



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : WILLIAM ROMERO LOZANO
Demandado : LUIS FRANCISCO CÁRDENAS PEÑA
EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO
Radicación : 2020-398-00

Analizada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por WILLIAM ROMERO LOZANO en contra de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS PEÑA y EDUBIN EDUARDO RIOS POLANCO, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Pese a que expuso en el acápite de notificaciones de la demanda que las direcciones de correo electrónico de los demandados, son las que están registradas en el apartado de notificaciones judiciales de los respectivos certificados expedidos por la Cámara de Comercio, estos no fueron allegados al proceso a fin de cotejar los mismos, a tono con lo dispuesto en el Numeral 8 del Decreto 806 de 2020¹.
- Se omitió referenciar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial en el poder otorgado, que deberá coincidir con el establecido en el Registro Nacional de Abogados, acorde con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Se omitió describir la alinderación objeto del Contrato de Arrendamiento Comercial No. LC-401608, en atención a lo establecido en el Artículo 83 del Código General del Proceso.
- Falta de claridad y precisión en el apartado de la fijación de la cuantía del proceso, la cual deberá establecerse acorde a lo contemplado en el Numeral 6 del Artículo 26 del Código General del Proceso.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JSES